los servicios de salud y las necesidades de interacción económica y social en el Estado de Puebla.

Derivado del número tan alto de contagios, y en respuesta a la presión que tienen ya los servicios de salud en el Estado, nos lleva a la necesidad de sostener un "Llamado de Alerta de Contagio" para las 6 regiones en el semáforo epidemiológico, es decir para los 217 municipios en el Estado.

Es mérito de lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 4 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º fracciones II, III y XV, 4º fracción IV, 6º fracciones I y V, 13 apartado B, 33 fracción I, 134 fracciones II y XIV, 135, 139, 140, 141, 143, 147, 148, 150, 152, 181, 402 y 404 de la Ley General de Salud; 70, 79 fracciones II, IV, XXXIII y XXXVI, 81, 84 párrafo segundo y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 26 primer párrafo, 31 fracciones I, V, VI, XI, XII y XV, 32, 36, 37, 42, 43 y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 4 Apartado A fracciones XIII y XX, 6 fracciones I y V, 7 fracciones I, XIV y XVIII, 12 apartado A, fracciones III, V y VIII, 33 fracción I, 142 fracciones II y XIV, 144, 146, 147, 149, 150, 151, 153, 293 y 294 de la Ley Estatal de Salud, así como 1, 2 fracciones XV y XXII, 3 y 25 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, se expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE PRORROGA, REFORMA Y ADICIONA EL DIVERSO QUE PERMITE UN REINICIO DE ACTIVIDADES RESPONSABLE, GRADUAL Y ORDENADO EN EL ESTADO DE PUEBLA PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO

PRIMERO. Bajo un "Llamado de Alerta Alto de Contagio" para las 6 regiones en el semáforo epidemiológico que integran esta Entidad Federativa, se prorroga la vigencia del **nueve al veintidós de febrero de dos mil veintiuno,** del *Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado de Puebla*, publicado en el Periódico Oficial del Estado el **veinticinco de enero de dos mil veintiuno**.

SEGUNDO. Se mantienen vigentes las medidas de restricción de actividades económicas, conforme al Decreto del Ejecutivo del Estado que se prorroga, salvo las reformas y adiciones contempladas en este Decreto.

TERCERO. Se **REFORMA** el numeral **QUINTO,** el Apartado E del inciso a) de la fracción II del numeral **SEXTO,** así como los párrafos primero y segundo del numeral **DÉCIMO,** y se **ADICIONAN** los numerales **DÉCIMO SÉPTIMO y DÉCIMO OCTAVO** del *Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado de Puebla*, publicado en el Periódico Oficial del Estado el **veinticinco de enero de dos mil veintiuno**, para quedar como sigue:

QUINTO. *Los Días Solidarios de Cierre para toda actividad no esencial serán domingo y lunes.*

SEXTO. *…*

…

I. *…*

II. *Servicios*

a) *…*

A. *a* ***D.*** *…*

E. *Se suspende la venta de bebidas alcohólicas y el servicio de descorche; salvo para restaurantes, únicamente se permitirá la venta de bebidas alcohólicas, con límite de dos bebidas por comensal;*

F. *a* ***G.*** *…*

b) *a* ***d)***

III. *…*

DÉCIMO *Los servicios de transporte público, mercantil y ejecutivo mantienen restricciones en el horario, por lo que se suspenden las corridas en el horario de las 22:00 y las 05:30 horas del día siguiente.*

La última corrida de la Red Urbana de Transporte Articulado (RUTA) saldrá de sus bases a las 22:00 horas, reiniciando actividades a las 05:30 horas del día siguiente.

…
I. *a* ***IV.*** *…*

DÉCIMO SÉPTIMO. *Se exhorta a los Ayuntamientos a promover acciones intersectoriales, que involucren a todo el Gobierno Local y sectores de la sociedad, privado y social, así como aquellas que impulsen cambios en los entornos sociales y físicos de sus comunidades.*

Lo anterior, en cumplimiento estricto de los Decretos publicados por el Ejecutivo del Estado y con el propósito de fortalecer las políticas de prevención de contagios en todas las regiones y municipios en el Estado.

DÉCIMO OCTAVO. *Queda prohibida toda obra de construcción que atente contra la movilidad de las personas en los 217 municipios del Estado de Puebla.*

CUARTO. En virtud de que se mantiene la prohibición del comercio informal y el ambulantaje en el Estado de Puebla, se reitera la responsabilidad de los Ayuntamientos para actuar y ejecutar acciones y medidas puntuales que permitan el cumplimiento del numeral **OCTAVO** del *Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado de Puebla*, publicado en el Periódico Oficial del Estado el **veinticinco de enero de dos mil veintiuno**.

QUINTO. Se reitera la obligatoriedad en el cumplimiento de las medidas mínimas que buscan disminuir el riesgo de contagio contenidas en la trilogía: Manos, Cara y Espacio. Es decir, el frecuente lavado de manos y uso de gel anti-bacterial, el uso de cubrebocas y la sana distancia de metro y medio con personas que no forman parte de nuestro círculo inmediato de convivencia.